000107/2019

Esquel, de septiembre de 2019.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----Se encuentra en estado de resolver la recusación sin expresión causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht (fs. 92), para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1. La recusación sin expresión de causa conforme el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, con la particularidad de que no requiere demostración de razones o circunstancias.----------

-----Siendo así, este Cuerpo entiende que la recusación planteada por la demandada ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

-----2. En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, en licencia el Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes y aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con el Juez del Juzgado Único de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio (fs. 99 y 100).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. JORGE L. FRÜCHTENICHT (art. 14 CPCC.).----------

----**2º) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS - CLAUDIO A. PETRIS – GUILLERMO GREGORIO.----------

-----**3º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-